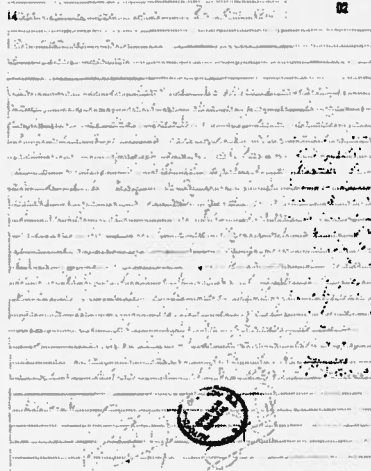


**AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO  
CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1**

**ANEXO N° 2**

**COPIA ANOTACIÓN EN EL LIBRO DE  
EXPLOTACIÓN N° 2, FOLIO N° 02, DE  
FECHA 27 DE ABRIL DE 2012**

(1 hoja)



**AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO**

**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1**

**ANEXO N° 3**

**EJEMPLO DE LA FORMA DE CÁLCULO DEL  
MONTO A PAGAR POR EL MOP DE  
ACUERDO A LA FECHA DE PAGO EFECTIVO**

(1 hoja)

Modelo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

Fecha de Pago	Monto a Pagar
01/01/2012	1.000.000
01/02/2012	1.000.000
01/03/2012	1.000.000
01/04/2012	1.000.000
01/05/2012	1.000.000
01/06/2012	1.000.000
01/07/2012	1.000.000
01/08/2012	1.000.000
01/09/2012	1.000.000
01/10/2012	1.000.000
01/11/2012	1.000.000
01/12/2012	1.000.000

Los gastos que irroque el presente decreto supremo serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2012 02.08.31.02.004 Código BIP 29000003-0 "Autopista Santiago - San Antonio (Compensación Sistema Nuevas Inversiones)".

2. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Laurence Golborne Riveros, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Patricia Contreras Alvarado, Subsecretaria de Obras Públicas, Subrogante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación  
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 238, de 2012, del Ministerio de Obras Públicas

N° 76.426.- Santiago, 10 de diciembre de 2012.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba el convenio ad-referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", sobre compensaciones a la concesionaria atendido lo dispuesto a través del decreto N° 470, de 9 de julio de 2008, de esa Secretaría de Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde anotar que, en lo sucesivo, la imputación presupuestaria de gastos como el de que se trata, atendida su materia y lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, debe efectuarse al subtítulo 31, ítem 02, asignación 002, y no como allí se menciona.

Asimismo, y en armonía con lo dictaminado en el oficio N° 1.368, de 2011, de esta Contraloría General, cabe señalar que no se advierte justificación para que el decreto de la especie -que como se mencionó dice relación con lo dispuesto a través del citado decreto N° 470- se haya dictado 3 años después de la fecha que este último previó para ello, máxime si se considera que el monto de la indemnización que se viene consensuando se corresponde con el indicado en el mismo decreto N° 470, y por la concesionaria en su carta GG-IF N° 092/2008, de fecha 20 de junio de 2008, lo que impacta en el monto de los intereses que el Estado deberá pagar consecuentemente (aplica criterio del dictamen N° 56.670, de 2012, de este Organismo de Control).

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Transcribese al Fiscal del Ministerio de Obras Públicas.  
Saluda atentamente a Us., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

A la señora  
Ministra de Obras Públicas  
Presente.

**MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "ESTACIÓN DE INTERCAMBIO MODAL LA CISTERNA" Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1**

Núm. 247.- Santiago, 6 de agosto de 2012.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 235, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna".
- El oficio N° 368, de fecha 27 de enero de 2011, del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
- El oficio N° 1.068/2011, de fecha 18 de marzo de 2011, del Coordinador General de Transportes de Santiago.
- El oficio Ord. N° 2.966/11, de fecha 3 de octubre de 2011, del Inspector Fiscal.
- La carta GCLC11-0619, de fecha 17 de octubre de 2011, de "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A."
- El oficio Ord N° 3.012/11, de fecha 13 de diciembre de 2011, del Inspector Fiscal.
- La carta GCLC11-0735, de fecha 14 de diciembre de 2011, de "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A."
- El oficio Ord N° 3.030/12, de fecha 17 de enero de 2012, del Inspector Fiscal.
- La carta GCLC12-0074, de fecha 19 de enero de 2012, de "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A."
- El oficio Ord. N° 3.031/12, de fecha 19 de enero de 2012, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 8, de fecha 20 de enero de 2012, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas (S).
- El oficio Ord. N° 192, de fecha 27 de enero de 2012, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S).
- La resolución DGOP (exenta) N° 1.606, de fecha 9 de abril de 2012.

- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación establece las obras mínimas que deberá incluir la Plataforma de Transporte de la Estación de Intercambio Modal La Cisterna, entre las que se cuenta la infraestructura para el funcionamiento de Buses Interurbanos y Rurales. Por otra parte, conforme lo dispuesto en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá prestar, entre otros servicios complementarios, un servicio de andenes para Transporte Complementario, sean éstos buses rurales, interurbanos, colectivos, taxis u otros. En virtud de lo anterior, la Sociedad Concesionaria operó, en el nivel N1 de la estación, el terminal de buses interurbanos y rurales, desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra hasta el 3 de enero de 2011, fecha en que la Sociedad Concesionaria dejó de prestar dicho servicio complementario.
- Que, conforme fuera ratificado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones mediante su oficio N° 368, de fecha 27 de enero de 2011, se advirtió que la capacidad máxima de diseño de la Estación de Intercambio Modal La Cisterna, para el ingreso de buses urbanos, ha sido superada y que, sin embargo, se encuentra subutilizada aquella parte destinada a la prestación de servicios interurbanos.
- Que, mediante oficio N° 1.068/2011, de fecha 18 de marzo de 2011, el Coordinador General de Transportes de Santiago solicitó al Inspector Fiscal la elaboración de los proyectos de ingeniería definitivos que se requieran para implementar la modificación de la actual plataforma de buses interurbanos con el objeto que opere como plataforma de buses urbanos.
- Que, mediante oficio Ord. N° 2.966/11, de fecha 3 de octubre de 2011, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que se estimó pertinente estudiar una modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de disponer el desarrollo de la ingeniería definitiva del proyecto que permita adecuar la actual plataforma de buses interurbanos para destinarla al ingreso de buses urbanos, con el objeto de evitar la congestión de la Plataforma de Buses Urbanos y mejorar el servicio a los usuarios del transporte público. Adicionalmente, en el citado oficio, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria presentar una cotización al efecto, para lo cual adjuntó el documento "Especificaciones para proyectos modificación terminal de buses interurbanos para andenes de buses urbanos".
- Que mediante Carta GCLC11-0619, de fecha 17 de octubre de 2011, la Sociedad Concesionaria adjuntó la respectiva valorización solicitada por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 2.966/11.
- Que, mediante oficio Ord. N° 3.012/11, de fecha 13 de diciembre de 2011, el Inspector Fiscal hizo entrega a la Sociedad Concesionaria del documento "Propuesta Operación Plataforma Interurbana EIM La Cisterna" remitido por la Coordinación de Transantiago. Por lo anterior, y con el objeto de complementar el presupuesto enviado por la Sociedad Concesionaria mediante carta GCLC11-0619, el Inspector Fiscal le solicitó remitir la cotización del proyecto de ingeniería definitiva para la modificación de la vialidad externa conforme al documento remitido por la Coordinación de Transantiago.
- Que, mediante carta GCLC11-0735, de fecha 14 de diciembre de 2011, la Sociedad Concesionaria remitió al Inspector Fiscal el presupuesto ajustado según los requerimientos de Transantiago indicados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 3.012/11.
- Que el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de disponer el desarrollo de la ingeniería definitiva del proyecto denominado "Modificación de la Plataforma de Transporte de Buses Interurbanos para andenes de Buses Urbanos", toda vez que su pronta ejecución permitirá definir las inversiones necesarias para modificar la actual plataforma de buses interurbanos para adecuarla al ingreso de buses urbanos, las que una vez ejecutadas, permitirán aumentar la capacidad de diseño para la operación de los buses urbanos que ingresan a la Estación, y resolver problemas de operación en las actuales plataformas de los niveles subterráneos, mejorando las condiciones de servicio que se prestan a los usuarios del transporte público de Santiago.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.606, de fecha 9 de abril de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A." deberá desarrollar la ingeniería definitiva del proyecto denominado "Modificación de la Plataforma de Transporte de Buses Interurbanos para andenes de Buses Urbanos", según los plazos máximos y condiciones que se fijaron en la citada resolución.
- Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.606, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 7 de junio de 2012.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 1 de fecha 7 de junio de 2012.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A." deberá desarrollar la ingeniería definitiva del proyecto denominado "Modificación de la Plataforma de Transporte de Buses Interurbanos para andenes de Buses Urbanos", según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo.

La elaboración de la ingeniería definitiva deberá cumplir con las características y condiciones señaladas en el documento "Especificaciones para proyectos modificación terminal de buses interurbanos para andenes de buses urbanos", adjunto al oficio Ord. N° 2.966/11, de fecha 3 de octubre de 2011, y en el documento "Propuesta Operación Plataforma Interurbana EIM La Cisterna", adjunto al oficio Ord. N° 3.012/11, de fecha 13 de diciembre de 2011, ambos del Inspector Fiscal, así como también con el estándar establecido en las Bases de Licitación y en las Pautas de Diseño de la Estación de Intercambio Modal La Cisterna y con las demás normas que sean aplicables.

Se deja constancia que, tanto la resolución DGOP (exenta) N° 1.606 como el presente acto administrativo, sólo se refieren al desarrollo y ejecución de la ingeniería definitiva del proyecto que se singulariza, y que la posterior y eventual ejecución de las obras debe disponerse de conformidad a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Por lo tanto, el MOP no está obligado a disponer la ejecución de las obras. En el evento que se disponga la ejecución de las obras, la Sociedad Concesionaria hará suya la ingeniería definitiva desarrollada por ella, siendo responsable de los eventuales mayores costos de construcción de esas obras producto de errores en dicha ingeniería, no pudiendo en ese caso reclamar ningún tipo de compensación por ese concepto. Esto no será válido en el caso que el MOP, u otra entidad, solicite modificaciones a los proyectos definitivos aprobados.

2. Establécese que el plazo máximo para la entrega del Informe Final de Ingeniería Definitiva del proyecto denominado "Modificación de la Plataforma de Transporte de Buses Interurbanos para andenes de Buses Urbanos", por parte de la Sociedad Concesionaria, será de 91 días, contado desde el 7 de mayo de 2012.

El Inspector Fiscal deberá revisar el informe final de ingeniería definitiva dentro del plazo de 30 días, contado desde la entrega por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez al informe final, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar el informe final dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega del informe final corregido por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 15 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 15 días para aprobarlo si éste ha sido corregido correctamente. En este último caso, si la Sociedad Concesionaria no lo hubiera corregido satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el párrafo subsiguiente del presente N° 2 hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de los respectivos plazos, esto es, no observare el informe final, no lo rechazare, o no lo aprobare dentro

de los plazos máximos señalados en el presente decreto supremo, éste se entenderá aprobado.

En caso que la fecha de entrega del informe final, o del informe corregido, por parte de la Sociedad Concesionaria, supere el plazo máximo indicado en el presente decreto supremo, se entenderá que el informe está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que el monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de costo de la ingeniería definitiva del proyecto "Modificación de la Plataforma de Transporte de Buses Interurbanos para andenes de Buses Urbanos", que tratan los N° 1 y N° 2 del presente decreto supremo, conforme lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta GCLC11-0735, se fijó en la cantidad de UF 3.354,55 (tres mil trescientas cincuenta y cuatro coma cincuenta y cinco unidades de fomento), neta de IVA. Los gastos que irrogue el presente decreto supremo serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2012 02.08.31.02.004 Código BIP 29000158-0 "Estación Intermodal La Cisterna (Sistema Nuevas Inversiones)".

4. Establécese que el impuesto al valor agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con el servicio de construcción de las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

5. Establécese que el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

6. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 7 de junio de 2012, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Fernando Prat Ponce, y "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A.", debidamente representada por don Raúl Vitar Fajre, cuyo texto es el siguiente:

#### CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "ESTACIÓN DE INTERCAMBIO MODAL LA CISTERNA"

En Santiago de Chile, a siete días del mes de junio de 2012, entre la Dirección General de Obras Públicas, en adelante referida como "DGOP", representada por su Director General, Sr. Fernando Prat Ponce, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna", RUT N° 99.563.430-9, en adelante la "Sociedad Concesionaria", representada por don Raúl Vitar Fajre, de profesión Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 10.379.390-4, ambos con domicilio en Av. A. Vespuccio Sur N° 75, comuna de La Cisterna, Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad-Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

#### Primero: Antecedentes y Fundamentos del Convenio Ad-Referéndum.

1.1 "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna", adjudicado por decreto supremo MOP N° 235, de fecha 26 de marzo de 2004, publicado en Diario Oficial de fecha 31 de mayo de 2004.

1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.3 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.606, de fecha 9 de abril de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A." deberá desarrollar la ingeniería definitiva del proyecto denominado "Modificación de la Plataforma de Transporte de Buses Interurbanos para Andenes de Buses Urbanos", según los plazos máximos y condiciones que se fijaron en la citada resolución.

1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.606, involucran

para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones lo que, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

1.6 Forma parte integrante del presente Convenio Ad-Referéndum el siguiente anexo, que se adjunta a éste.

- Anexo N° 1: Copia de resolución DGOP (exenta) N° 1.606, de fecha 9 de abril de 2012.

#### Segundo: Acuerdo de Indemnizaciones para compensar a la Sociedad Concesionaria.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los mayores gastos e inversiones asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.606, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A. las indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como pago único y total.

2.1 El valor a suma alzada por concepto de costo de la ingeniería definitiva del proyecto "Modificación de la Plataforma de Transporte de Buses Interurbanos para Andenes de Buses Urbanos", se fijó en la cantidad única y definitiva de UF 3.354,55 (tres mil trescientas cincuenta y cuatro coma cincuenta y cinco unidades de fomento), neta del impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad a lo establecido en el resuelto N° 3 de la citada resolución.

2.2 Para compensar el monto señalado en el numeral 2.1 precedente, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 3.354,55 (tres mil trescientas cincuenta y cuatro coma cincuenta y cinco unidades de fomento), a más tardar, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la ingeniería definitiva del proyecto "Modificación de la Plataforma de Transporte de Buses Interurbanos para Andenes de Buses Urbanos", en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo.

2.3 En el evento de atraso por parte del MOP en el pago señalado en el numeral 2.2 del presente convenio, el monto adeudado devengará hasta el día de pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

2.4 La cantidad indicada en el numeral 2.2 del presente convenio será pagada sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 3.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

#### Tercero: Otras estipulaciones sobre el Régimen del Contrato de Concesión.

3.1 De conformidad a lo dispuesto en el resuelto N° 4 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.606, el impuesto al valor agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la citada resolución, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con el servicio de construcción de las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

3.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad-Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra.

Cuarto: En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella sea pagada totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de los costos asociados al desarrollo de la ingeniería definitiva del proyecto denominado "Modificación de la Plataforma de Transporte de Buses Interurbanos para Andenes de Buses Urbanos".

Quinto: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

Sexto: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

Séptimo: La personería de don Raúl Vitar Fajre para representar a Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A., precedentemente individualizada, consta en Acta de la sesión ordinaria de directorio de fecha 6 de junio de 2008,



7. Dentro del Plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese - SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Laurence Golborne Riveros, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Patricia Contreras Alvarado, Subsecretaria de Obras Públicas Subrogante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación  
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 247, de 2012, del Ministerio de Obras Públicas

N° 76.332.- Santiago, 7 de diciembre de 2012.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna" y aprueba el convenio ad-referendum N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde anotar que, en lo sucesivo, la imputación presupuestaria de gastos como el de que se trata, atendida su materia y lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, debe efectuarse al subtítulo 31, ítem 02, asignación 002, y no como allí se menciona.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Transcribese a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.  
Saluda atentamente a Us., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

A la señora  
Ministra de Obras Públicas  
Presente.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES**

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 6.067 EXENTA, DE 2012**

Por resolución exenta N° 6.067, de fecha 11 de diciembre de 2012, de Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se autoriza a la Escuela de Conductores Profesionales "Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Limitada", RUT N° 77.323.230-K, representada legalmente por el señor José Manuel Martínez Vásquez, RUT N° 23.548.779-9, para impartir el curso Especial con Simulador de Inmersión Total, conducente a la obtención de licencia de conductor profesional Clase A5, en sus sedes ubicadas en Av. Andrés Bello N° 1429, comuna de Providencia (con Simulador de Inmersión Total), y en Av. Vicuña Mackenna N° 6100, local 121, comuna de La Florida.- Sergio Stephan Orellana, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

**INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**



**Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial**

**Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen**

**Oficinas Atención de usuarios:  
Alameda 194 Primer piso**

**DIARIO OFICIAL  
DE LA REPUBLICA DE CHILE**

Suplemento Marcas y Patentes





SUBSECRETARIA OO. PP.  
 OFICINA DE PARTES  
 10 DIC 2012  
**TRAMITADO**

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 07 AGO. 2012  
 RECIBIDO

Ref.: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna" y aprueba Convenio Ad-Referendum N° 1.

SANTIAGO, - 6 AGO 2012

N° 247

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
28 OCT 2012		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.	760	
SUB. DEP. MUNICIPI	29 OCT 2012	
REFRENDACION		
REF POR IMPUTAC.	\$	
ANOT POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC DTO		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
  - El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
  - El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
  - El Decreto Supremo MOP N° 235, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna".
- El Oficio N° 0368, de fecha 27 de enero de 2011, del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
- El Oficio N° 1068/2011, de fecha 18 de marzo de 2011, del Coordinador General de Transportes de Santiago.

**TOMADO RAZON CON ALCANCE**

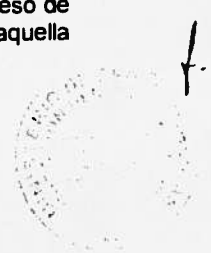
5834201  
 0097012012

27 DIC 2012  
 Contraloría General de la República  
 076332

- El Oficio Ord. N° 2966/11, de fecha 3 de octubre de 2011, del Inspector Fiscal.
- La Carta GCLC11-0619, de fecha 17 de octubre de 2011, de "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A."
- El Oficio Ord. N° 3012/11, de fecha 13 de diciembre de 2011, del Inspector Fiscal.
- La Carta GCLC11-0735, de fecha 14 de diciembre de 2011, de "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A."
- El Oficio Ord. N° 3030/12, de fecha 17 de enero de 2012, del Inspector Fiscal.
- La Carta GCLC12-0074, de fecha 19 de enero de 2012, de "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A."
- El Oficio Ord. N° 3031/12, de fecha 19 de enero de 2012, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 8, de fecha 20 de enero de 2012, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas (S).
- El Oficio Ord. N° 0192, de fecha 27 de enero de 2012, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S).
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1606, de fecha 9 de abril de 2012.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación establece las obras mínimas que deberá incluir la Plataforma de Transporte de la Estación de Intercambio Modal La Cisterna, entre las que se cuenta la infraestructura para el funcionamiento de Buses Interurbanos y Rurales. Por otra parte, conforme lo dispuesto en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá prestar, entre otros servicios complementarios, un servicio de andenes para Transporte Complementario, sean estos Buses rurales, interurbanos, colectivos, taxis u otros. En virtud de lo anterior, la Sociedad Concesionaria operó, en el nivel N1 de la estación, el terminal de buses interurbanos y rurales, desde la Puesta en Servicio Provisional de la Obra hasta el 3 de enero de 2011, fecha en que la Sociedad Concesionaria dejó de prestar dicho servicio complementario.
- Que, conforme fuera ratificado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones mediante su Oficio N° 0368, de fecha 27 de enero de 2011, se advirtió que la capacidad máxima de diseño de la Estación de Intercambio Modal La Cisterna, para el ingreso de buses urbanos, ha sido superada y que, sin embargo, se encuentra subutilizada aquella parte destinada a la prestación de servicios interurbanos.



- Que, mediante Oficio N° 1068/2011, de fecha 18 de marzo de 2011, el Coordinador General de Transportes de Santiago solicitó al Inspector Fiscal la elaboración de los proyectos de ingeniería definitivos que se requieran para implementar la modificación de la actual plataforma de buses interurbanos con el objeto que opere como plataforma de buses urbanos.
- Que mediante Oficio Ord. N° 2966/11, de fecha 3 de octubre de 2011, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que se estimó pertinente estudiar una modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de disponer el desarrollo de la ingeniería definitiva del proyecto que permita adecuar la actual plataforma de buses interurbanos para destinarla al ingreso de buses urbanos, con el objeto de evitar la congestión de la Plataforma de Buses Urbanos y mejorar el servicio a los usuarios del transporte público. Adicionalmente, en el citado Oficio, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria presentar una cotización al efecto, para lo cual adjuntó el documento "Especificaciones para proyectos modificación terminal de buses interurbanos para andenes de buses urbanos".
- Que mediante Carta GCLC11-0619, de fecha 17 de octubre de 2011, la Sociedad Concesionaria adjuntó la respectiva valorización solicitada por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 2966/11.
- Que mediante Oficio Ord. N° 3012/11, de fecha 13 de diciembre de 2011, el Inspector Fiscal hizo entrega a la Sociedad Concesionaria del documento "Propuesta Operación Plataforma Interurbana EIM La Cisterna" remitido por la Coordinación de Transantiago. Por lo anterior, y con el objeto de complementar el presupuesto enviado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta GCLC11-0619, el Inspector Fiscal le solicitó remitir la cotización del proyecto de ingeniería definitiva para la modificación de la vialidad externa conforme al documento remitido por la Coordinación de Transantiago.
- Que mediante Carta GCLC11-0735, de fecha 14 de diciembre de 2011, la Sociedad Concesionaria remitió al Inspector Fiscal el presupuesto ajustado según los requerimientos de Transantiago indicados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 3012/11.
- Que el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de disponer el desarrollo de la ingeniería definitiva del proyecto denominado "Modificación de la Plataforma de Transporte de Buses Interurbanos para andenes de Buses Urbanos", toda vez que su pronta ejecución permitirá definir las inversiones necesarias para modificar la actual plataforma de buses interurbanos para adecuarla al ingreso de buses urbanos, las que una vez ejecutadas, permitirán aumentar la capacidad de diseño para la operación de los buses urbanos que ingresan a la Estación, y resolver problemas de operación en las actuales plataformas de los niveles subterráneos, mejorando las condiciones de servicio que se prestan a los usuarios del transporte público de Santiago.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1606, de fecha 9 de abril de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A." deberá desarrollar la ingeniería definitiva del proyecto denominado "Modificación de la Plataforma de Transporte de Buses Interurbanos para andenes de Buses Urbanos", según los plazos máximos y condiciones que se fijaron en la citada Resolución.
- Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1606, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 7 de junio de 2012.



- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 1 de fecha 7 de junio de 2012.

#### DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A." deberá desarrollar la ingeniería definitiva del proyecto denominado "Modificación de la Plataforma de Transporte de Buses Interurbanos para andenes de Buses Urbanos", según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo.

La elaboración de la ingeniería definitiva deberá cumplir con las características y condiciones señaladas en el documento "Especificaciones para proyectos modificación terminal de buses interurbanos para andenes de buses urbanos", adjunto al Oficio Ord. N° 2966/11, de fecha 3 de octubre de 2011, y en el documento "Propuesta Operación Plataforma Interurbana EIM La Cisterna", adjunto al Oficio Ord. N° 3012/11, de fecha 13 de diciembre de 2011, ambos del Inspector Fiscal, así como también, con el estándar establecido en las Bases de Licitación y en las Pautas de Diseño de la Estación de Intercambio Modal La Cisterna y con las demás normas que sean aplicables.

Se deja constancia que, tanto la Resolución DGOP (Exenta) N° 1606 como el presente acto administrativo, sólo se refieren al desarrollo y ejecución de la ingeniería definitiva del proyecto que se singulariza, y que la posterior y eventual ejecución de las obras debe disponerse de conformidad a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Por lo tanto, el MOP no está obligado a disponer la ejecución de las obras. En el evento que se disponga la ejecución de las obras, la Sociedad Concesionaria hará suya la ingeniería definitiva desarrollada por ella, siendo responsable de los eventuales mayores costos de construcción de esas obras producto de errores en dicha ingeniería no pudiendo en ese caso reclamar ningún tipo de compensación por ese concepto. Esto no será válido en el caso que el MOP, u otra entidad, solicite modificaciones a los proyectos definitivos aprobados.

2. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la entrega del Informe Final de Ingeniería Definitiva del proyecto denominado "Modificación de la Plataforma de Transporte de Buses Interurbanos para andenes de Buses Urbanos", por parte de la Sociedad Concesionaria, será de 91 días, contado desde el 7 de mayo de 2012.

El Inspector Fiscal deberá revisar el informe final de ingeniería definitiva dentro del plazo de 30 días, contado desde la entrega por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez al informe final, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar el informe final dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega del informe final corregido por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 15 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 15 días para aprobarlo si éste ha sido corregido correctamente. En este último caso, si la Sociedad Concesionaria no lo hubiera corregido satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el párrafo subsiguiente del presente N° 2 hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos, esto es, no observare el informe final, no lo rechazare, o no lo aprobare dentro de los plazos máximos señalados en el presente Decreto Supremo, éste se entenderá aprobado.

En caso que la fecha de entrega del informe final, o del informe corregido, por parte de la Sociedad Concesionaria, supere el plazo máximo indicado en el presente Decreto Supremo, se entenderá que el informe está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que el monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de costo de la ingeniería definitiva del proyecto "Modificación de la Plataforma de Transporte de Buses Interurbanos para andenes de Buses Urbanos", que tratan los N° 1 y N° 2 del presente Decreto Supremo, conforme lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta GCLC11-0735, se fijó en la cantidad de UF 3.354,55 (Tres Mil Trescientas Cincuenta y Cuatro Coma Cincuenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA. Los gastos que irroque el presente Decreto Supremo serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2012 02.08.31.02.004 Código BIP 29000158-0 "ESTACION INTERMODAL LA CISTERNA (SISTEMA NUEVAS INVERSIONES)".
4. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con el servicio de construcción de las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
5. **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto Supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
6. **APRUEBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 7 de junio de 2012, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Fernando Prat Ponce, y "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A.", debidamente representada por don Raúl Vitar Fajre, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"ESTACIÓN DE INTERCAMBIO MODAL LA CISTERNA"**

En Santiago de Chile, a siete días del mes de junio de 2012, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, en adelante referida como "DGOP", representada por su Director General, Sr. Fernando Prat Ponce, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA INTERMODAL LA CISTERNA S.A.**", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**ESTACIÓN DE INTERCAMBIO MODAL LA CISTERNA**", RUT N° 99.563.430-9, en adelante la "Sociedad Concesionaria", representada por don Raúl Vitar Fajre, de profesión Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 10.379.390-4, ambos con domicilio en Av. A. Vespucio Sur N° 75, comuna de La Cisterna, Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM.**

- 1.1 "**Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A.**" es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "**ESTACIÓN DE INTERCAMBIO MODAL LA CISTERNA**", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 235, de fecha 26 de marzo de 2004, publicado en Diario Oficial de fecha 31 de mayo de 2004.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo

compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aun cuando esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1606, de fecha 9 de abril de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A." deberá desarrollar la ingeniería definitiva del proyecto denominado "Modificación de la Plataforma de Transporte de Buses Interurbanos para Andenes de Buses Urbanos", según los plazos máximos y condiciones que se fijaron en la citada Resolución.
- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1606, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones lo que, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.6 Forma parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum el siguiente anexo, que se adjunta a éste:
  - Anexo N° 1: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 1606, de fecha 9 de abril de 2012.

## **SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los mayores gastos e inversiones asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1606, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A. las indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como pago único y total.

- 2.1 El valor a suma alzada por concepto de costo de la ingeniería definitiva del proyecto "Modificación de la Plataforma de Transporte de Buses Interurbanos para Andenes de Buses Urbanos", se fijó en la cantidad única y definitiva de UF 3.354,55 (Tres Mil Trescientas Cincuenta y Cuatro Coma Cincuenta y Cinco Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad a lo establecido en el resuelto N° 3 de la citada Resolución.
- 2.2 Para compensar el monto señalado en el numeral 2.1 precedente, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 3 354,55 (Tres Mil Trescientas Cincuenta y Cuatro Coma Cincuenta y Cinco Unidades de Fomento), a más tardar, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la ingeniería definitiva del proyecto "Modificación de la Plataforma de Transporte de Buses Interurbanos para Andenes de Buses Urbanos", en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo.

- 2.3 En el evento de atraso por parte del MOP en el pago señalado en el numeral 2.2 del presente convenio, el monto adeudado devengará hasta el día de pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.
- 2.4 La cantidad indicada en el numeral 2.2 del presente convenio será pagada sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 3.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

**TERCERO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

- 3.1 De conformidad a lo dispuesto en el resuelvo N° 4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1606, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la citada Resolución, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con el servicio de construcción de las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
- 3.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra.

**CUARTO:** En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella sea pagada totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de los costos asociados al desarrollo de la ingeniería definitiva del proyecto denominado "Modificación de la Plataforma de Transporte de Buses Interurbanos para Andenes de Buses Urbanos".

**QUINTO:** El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

**SEXTO:** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

**SÉPTIMO:** La personería de don Raúl Vitar Fajre para representar a **SOCIEDAD CONCESIONARIA INTERMODAL LA CISTERNA S.A.**, precedentemente individualizada, consta en Acta de la sesión ordinaria de directorio de fecha 6 de junio de 2008, reducida a escritura pública de fecha 15 de julio de 2008, otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

Firman: Fernando Prat Ponce, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Raúl Vitar Fajre, Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A.

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**ANEXO N° 1**

**Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 1606, de fecha 9 de abril de 2012**

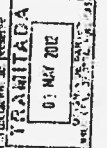
(6 hojas, sin incluir ésta)



... y que se exponen y que se refiere a que se... y que se exponen y que se refiere a que se... y que se exponen y que se refiere a que se...

Que el MOP estima de interés público y urgente... y servicios del contrato de concesión... y servicios del contrato de concesión...

Que por las razones de interés público... y que se refieren a las razones de interés público... y que se refieren a las razones de interés público...



1. MODIFICAR... y que se refieren a las razones de interés público... y que se refieren a las razones de interés público...

La elaboración de la... y que se refieren a las razones de interés público... y que se refieren a las razones de interés público...

... y que se exponen y que se refiere a que se... y que se exponen y que se refiere a que se...

3. ESTABLECESE... y que se refieren a las razones de interés público... y que se refieren a las razones de interés público...

En caso que el Inspector Fiscal... y que se refieren a las razones de interés público... y que se refieren a las razones de interés público...

3. ESTABLECESE... y que se refieren a las razones de interés público... y que se refieren a las razones de interés público...

2. ESTABLECESE... y que se refieren a las razones de interés público... y que se refieren a las razones de interés público...

3. ESTABLECESE... y que se refieren a las razones de interés público... y que se refieren a las razones de interés público...

4. ESTABLECESE... y que se refieren a las razones de interés público... y que se refieren a las razones de interés público...

5. ESTABLECESE... y que se refieren a las razones de interés público... y que se refieren a las razones de interés público...

ANTHONY DOMINGUEZ  
 Director General  
 MINISTRO  
 VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO

01 MAY 2012  
 TRANSMITIDA

01 MAY 2012

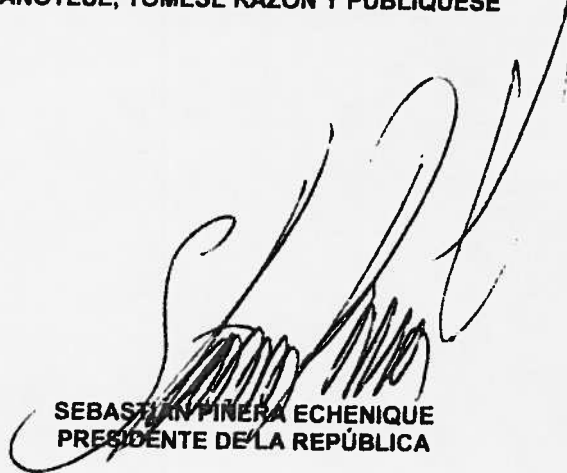


UTILIZADO

8

7. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**



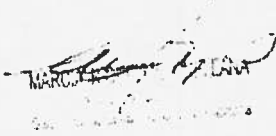
**SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**LAURENCE GOLBORNE RIVEROS**  
**Ministro de Obras Públicas**



**FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN**  
**Ministro de Hacienda**



**FRANCISCO TOYOS JOFRÉ**

**FRANCISCO TOYOS JOFRÉ**  
Jefe de Gabinete  
Fiscal Nacional de Obras Públicas



**Fernando Prat Ponce**  
Ingeniero Comercial  
Director General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	S	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	S	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC. DTO.		_____

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**CARLOS PLASS WAHLING**  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas

**ALFREDO MARZÁN VARGAS**  
 Jefe Unidad de Edificación Pública  
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas

**Susana Cáceres Araya**  
 Abogada  
 Dep. de Fiscalización de Contratos  
 LICOP

**Luis María Zabala**  
 Ing. Civil  
 Depto. Fiscalización de Contratos  
 LICOP

**UNIDAD DE ANALISIS DE CONTRATACION DE CONCESION**  
 Coord. de Gerencia de Obras Públicas

*[Faint stamp]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

FSO/IFH

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO  
N° 247, DE 2012, DEL MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 07. DIC 12 \* 076332

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna" y aprueba el convenio ad-referéndum N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde anotar que, en lo sucesivo, la imputación presupuestaria de gastos como el de que se trata, atendida su materia y lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, debe efectuarse al subtítulo 31, ítem 02, asignación 002, y no como allí se menciona.


Con el alcance que precede, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

de Obras Públicas.

Transcribese a la Fiscalía del Ministerio

Saluda atentamente a US.,

  
RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

  
A LA SEÑORA  
MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"ESTACIÓN DE INTERCAMBIO MODAL LA CISTERNA"**

En Santiago de Chile, a 22 días del mes de diciembre de 2010, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA INTERMODAL LA CISTERNA S.A.**", sociedad titular de la obra pública denominada "**ESTACIÓN DE INTERCAMBIO MODAL LA CISTERNA**", RUT N° 99.563.430-9, en adelante la "Sociedad Concesionaria", representada por su Gerente General, don Raúl Vitar Fajre, chileno, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 10.379.390-4, ambos con domicilio, en Avenida Américo Vespucio N° 75, comuna de La Cisterna, Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM.**

- 1.1 "**Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A.**" es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "**ESTACIÓN DE INTERCAMBIO MODAL LA CISTERNA**", adjudicado por DS MOP N° 235, de fecha 26 de marzo de 2004, publicado en Diario Oficial de fecha 31 de mayo de 2004.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Como parte del proceso expropiatorio del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna", se ejecutaron las expropiaciones en los sectores comprendidos entre las avenidas Goycolea y Ossa por el lado poniente, que delimita con la actual "Plaza de los Poetas" y sobre el túnel de acceso y salida de la Estación de Intercambio Modal La Cisterna, hacia y desde Gran Avenida.

Al respecto, el Lote 12-5, objeto de expropiación, formaba parte de un predio de mayor extensión emplazado en parte sobre terrenos fiscales y en parte sobre terrenos particulares. En efecto, en la parte no expropiada del inmueble se encontraba una edificación de tres pisos también afectada parcialmente por la expropiación, lo que se tradujo en que sobre el terreno expropiado, en faja fiscal, quedara un pilar del edificio, cuya remoción dañaría el sistema estructural del resto



del edificio, por lo cual dicha demolición quedó pendiente. Cabe indicar que la estructura ruinoso antes señalada presentaba diversos riesgos de derrumbes y/o fallas que afectaban la seguridad de las personas que transitan por el sector, existiendo peligro de colapso con parte del edificio cayendo hacia la calle ante cualquier sismo o, incluso, sin ningún factor externo bastando sólo el proceso de corrosión para su colapso.

- 1.4 Mediante Oficio Ord. N° 000038, de fecha 8 de enero de 2010, el Procurador Fiscal de San Miguel remitió al Inspector Fiscal, copia de sentencia obtenida en la Denuncia de Obra Ruinosa causa Rol 13.855-2009 del Tercer Juzgado Civil de San Miguel, de fecha 7 de enero de 2010, la cual ordenó al Fisco-MOP la demolición de la estructura fiscal emplazada en Lote 12-5. Como medida precautoria urgente, dicho fallo decretó la demolición de 4 puntos de la estructura en comento, sin perjuicio que, una vez que se encontrara ejecutoriada la sentencia, se procediera a la demolición total del edificio.

Considerando el interés público involucrado y la premura solicitada por el tribunal antes singularizado, el Ministerio de Obras Públicas instruyó a la Sociedad Concesionaria, la ejecución de las obras de demolición de Obra Ruinosa emplazada en Lote 12-5, permitiendo, además, que la Sociedad Concesionaria pudiera materializar el respectivo cierre perimetral del citado lote.

- 1.5 Mediante Oficio Ord. N° 2767/10, de fecha 13 de diciembre de 2010, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que el Ministerio de Obras sancionará administrativamente la ejecución de las obras asociadas a la demolición de la Obra Ruinosa emplazada en el Lote 12-5 y al cierre perimetral del citado lote, las que fueran ordenadas al Ministerio de Obras Públicas por el Tercer Juzgado Civil de San Miguel mediante sentencia de fecha 7 de enero del año 2010, dictada en los autos Rol N° C-13.855-2009. Cabe señalar que dicha modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión será sancionada en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio Ad - Referéndum.

- 1.6 Las modificaciones a las características de las obras y servicios referidas a la ejecución de las obras asociadas a la demolición de Obra Ruinosa emplazada en el Lote 12-5 y al cierre perimetral del citado lote, que serán detalladas en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio Ad-Referéndum, involucraron para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones lo que, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

- 1.7 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

- 1.8 Forman parte del presente Convenio Ad - Referéndum el siguiente anexo, que se adjuntan a éste.





- Anexo N° 1: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP, según numeral 2.2 del presente convenio.

## **SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

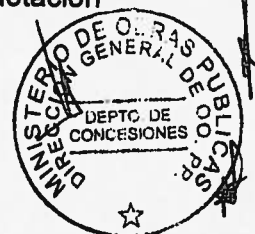
Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los mayores gastos e inversión asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas a la ejecución de las obras asociadas a la demolición de la Obra Ruinosa emplazada en Lote 12-5 y demás obras asociadas a ello, incluido el cierro perimetral del citado lote, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A. pagar a esta última la indemnización que se detalla en la presente cláusula, como monto único y total por tal concepto.

- 2.1 El valor a suma alzada por los mayores gastos e inversiones asociados a la ejecución de las obras asociadas a la demolición de la Obra Ruinosa emplazada en Lote 12-5 y demás obras asociadas a ello, incluido el cierro perimetral del citado lote, se fija en la cantidad única y total de UF 512,23 (Quinientas Doce Coma Veintitrés Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 2.2 Para compensar el monto señalado en el numeral 2.1 anterior, el Ministerio de Obras Públicas pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 512,23 (Quinientas Doce Coma Veintitrés Unidades de Fomento), más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto desde el 5 de mayo de 2010 hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

El pago señalado en el párrafo precedente será realizado por el MOP, a más tardar, el 30 de junio de 2011, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo. Para una mejor comprensión respecto al cálculo de los intereses, se incluye un ejemplo numérico en el Anexo N° 1 del presente Convenio.

## **TERCERO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

- 3.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se referirá el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
- 3.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra.



**CUARTO:** En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella sea pagada totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente Convenio.


**QUINTO:** El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

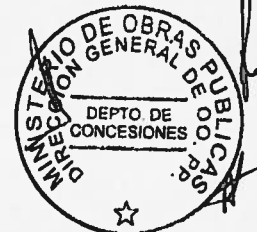
**SEXTO:** El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9 del DS MOP N° 900 de 1996.

**SÉPTIMO:** La personería de don Raúl Vitar Fajre para representar a **SOCIEDAD CONCESIONARIA INTERMODAL LA CISTERNA S.A.**, precedentemente individualizada, consta en acta de sesión ordinaria de directorio de fecha 13 de mayo de 2008, reducida a escritura pública de fecha 28 de mayo de 2008, otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.



  
**JORGE ALE YARAD**  
Director General de Obras Públicas  
Ministerio de Obras Públicas

  
**RAÚL VITAR FAJRE**  
Sociedad Concesionaria  
Intermodal La Cisterna S.A.



**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**ESTACIÓN DE INTERCAMBIO MODAL LA CISTERNA**

**ANEXO N° 1**

**Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP,  
según numeral 2.2 del presente convenio.**

(1 hoja, sin incluir ésta)



**Anexo N° 1 Convenio Ad-Referéndum N° 1**

**Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP, según numeral 2.2 del presente convenio**

Fecha de Actualización	Total UF
05/05/2010	512,23

1) Si el MOP pagara, por ejemplo, el 31 de marzo de 2011, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Tasa de Interés Anual (Ta)	Tasa de Interés Diaria (Td)	Total a Pagar UF
31/03/2011	4,45%	$Td = (1 + Ta)^{1/365} - 1$ 0,0119%	532,80

2) Si el MOP pagara en el plazo máximo, es decir, el 30 de junio de 2011, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Tasa de Interés Anual (Ta)	Tasa de Interés Diaria (Td)	Total a Pagar UF
30/06/2011	4,58%	$Td = (1 + Ta)^{1/365} - 1$ 0,0123%	539,38

Nota:

- Las tasas de interés y las fechas de pago indicadas, han sido utilizadas como ejemplo de la forma de cálculo de los intereses devengados, pero no comprometen a las partes.
- La tasa de interés  $T_a$  a aplicar será la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.



**Jaime Lillo-T.**  
Inspector Fiscal de Explotación

SOCIEDAD CONCESIONARIA  
INTERMODAL LA CISTERNA

22 DIC 2010